



**DICTAMEN
NÚMERO OCHO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 33, 34, 37 y 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 3, 7, 8, 13 y 19, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 23, 26 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley que Reglamenta	La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 14 de marzo de 2013 durante la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número Seis de la otrora Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013”*, aprobando en su punto resolutivo primero, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario 2013 por un total de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional).

2. El 19 de febrero de 2016 durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número Trece de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016”*, en el cual se determinaron los topes máximos de gastos para los cargos de Municipales y Diputados que se renuevan en dicho Proceso Electoral.

3. El 9 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Pública solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

4. El 31 de octubre de 2018, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CGI369/2018 mediante el cual se aprueba la designación de la Consejera y los Consejeros Electores a la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, y a los CC. Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Jorge Alberto Aranda Miranda, quienes rindieron protesta de ley durante la Sesión Solemne del Consejo General de este Instituto Electoral el día 01 de noviembre de 2018.

5. El 8 de noviembre de 2018 se aprobó el Punto de Acuerdo mediante el cual se *“RENUEVAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”*, entre ellas ésta Comisión, para quedar conformada como a continuación se precisa:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Presidente	C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

6. El 12 de noviembre de 2018 mediante oficio CRPPyF/665/2018, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta de la Comisión, designó a la C. Graciela Amezola Canseco Vocal de la Comisión, para llevar a cabo la conducción de las Sesiones subsecuentes, hasta el término de su licencia por maternidad.

7. El 15 de noviembre de 2018 se recibió el oficio IEEBC/CGE/2402/2018 signado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 en Baja California, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

8. El 20 de noviembre de 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número ocho, relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*; evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, como Presidenta en funciones, y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Vocal, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo General el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente y los CC. Daniel García García, Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejeros Electorales.

De igual forma asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Fernando Mata Lizárraga, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que previo a la celebración de dicho evento, se recibió oficio sin número suscrito por el C. Salvador Guzmán Murillo, representante propietario del Partido de Baja California quien acreditó al C. Fernando Mata Lizárraga, como representante de dicho partido, única y exclusivamente para atender la reunión de trabajo.

Durante el desahogo de la presente reunión, se vertieron comentarios respecto a que el resultado del cálculo de topes en los términos previstos que mandata la Ley que Reglamenta, no atiende al principio de equidad en la contienda, por lo que se solicitó a los miembros de la Comisión, analizar la posibilidad de presentar medidas alternas que permitieran que las cantidades fijadas en el presente proyecto, atiendan a la distritación actual en los diecisiete distritos electorales en Baja California, y que en la especie no represente la que se utilizó en el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Baja California, peticiones que serían analizadas por los integrantes de esta Comisión sobre su viabilidad y procedencia, atendiendo a los principios de legalidad y certeza con que debe regir su actuar esta Comisión.

Por último, se hace mención que los demás comentarios acerca del contenido del proyecto están debidamente incorporados en la minuta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen.

9. El 20 de noviembre del 2018 a través del oficio número IEEBC/CGE/2457/2018 suscrito por el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General, se efectuó consulta al INE respecto del criterio que debe observar este Organismo Público Local, a efecto de considerar la distritación y buscar la equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en Baja California.

10. El 23 de noviembre de 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número ocho, relativo a la *“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”*; evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, como Presidenta en funciones, y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda en su carácter de Vocal, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participaron por el Consejo General el C. Daniel García García, y el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, Fernando Mata Lizárraga, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Transformemos y Movimiento Ciudadano respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

11. El 27 de noviembre del 2018 se recibió en la oficialía del Consejo General Electoral, oficio número INE/DEPPP/DPPF/6552/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio del cual da respuesta a la consulta efectuada al Instituto Nacional Electoral sobre el criterio que debe observar este Organismo Público Local, a efecto de considerar la distritación y buscar la equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en Baja California.

En el cual el Instituto Nacional Electoral estableció de manera total lo siguiente:
“Que razón de las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta el Organismo Público Local, corresponde al Consejo General de dicho Organismo determinar lo conducente a fin de llevar a cabo el cálculo de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes”.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

II. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos para los aspirantes a candidaturas independientes.

III. Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, establecen el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, de poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

IV. Que los artículos 3 y 7, de la Ley que Reglamenta, prevén el derecho de los ciudadanos a participar como Candidatos Independientes y el proceso de selección a que deberán sujetarse, como se transcriben a continuación:

“Artículo 3.

Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 7. *El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:*

La elección de Candidatos Independientes a contender en el proceso electoral, se realizará mediante proceso de selección de candidaturas independientes, que comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;*
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;*
- III. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y**
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.”*

V. Que el artículo 8, de la citada Ley que Reglamenta, indica que el proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando, los requisitos mínimos que la misma deberá contener:

“Artículo 8.-

(...)

Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) La fecha de expedición y el órgano que la emite.*
- b) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;*
- c) Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- d) La documentación comprobatoria requerida;*
- e) El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;*

- f) *La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;*
- g) *Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;*
- h) *Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- i) *El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;*
- j) **Los topes de gastos que podrán erogar;**
- k) *Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano.*
- l) *La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.”*

Por su parte, el artículo 13 de la Ley que Reglamenta, define a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito de porcentaje en términos de Ley.

VI. TOPES DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Que el artículo 19, primer párrafo, de la Ley que Reglamenta, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y **estarán sujetos al tope de gastos** que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Siguiendo la misma línea, en esta disposición legal se determina que el tope será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

A su vez establece que, los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

VI.I DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

El tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueda erogar un aspirante a candidato independiente para la elección de Gobernador del estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, es el resultado de obtener el diez por ciento del tope de gastos de campaña autorizado para esa misma elección, correspondiente al proceso electoral inmediato anterior, es decir, de la elección gubernamental del año 2013, el cual, como se mencionó en el antecedente número I del presente dictamen, ascendió a un total de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional)¹, resultando la cantidad de \$2'265,007.93 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
A	B	(A x B)
\$22'650,079.27 M.N.	10%	\$2'265,007.93 M.N.

VI.II DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES Y DIPUTADOS LOCALES

El tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueda erogar un aspirante a candidato independiente para la elección de municipales y diputados locales, durante el Proceso Electoral Local

¹ "DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013." Consejo General Electoral. 2013. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2013/ext/dictamenes/DICT6%20CFRPP.pdf>

Ordinario 2018-2019, es el resultado de obtener el diez por ciento del tope de gastos de campaña autorizado para esa misma elección, correspondiente al proceso electoral inmediato anterior, es decir, de la elección de Municipales y Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En ese contexto, como se mencionó en el antecedente II del presente dictamen, el Consejo General aprobó los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016², cuyos montos se aprecian en las tablas siguientes:

• **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	Siete millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	Once millones doscientos once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	Cuatro millones ochocientos veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 79/100 Moneda Nacional.
P.ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.

• **DIPUTADOS**

DIPUTADOS PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)

² "DICTAMEN NÚMERO TRECE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016." Consejo General Electoral. 2016. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2016/ext/dictamenes/DictamenTreceDelaXVIExtra.pdf>

I	\$713,541.43 M.N.	Setecientos trece mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 Moneda Nacional.
II	\$738,719.92 M.N.	Setecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 92/100 Moneda Nacional.
III	\$582,909.47 M.N.	Quinientos ochenta y dos mil novecientos nueve pesos 47/100 Moneda Nacional.
IV	\$1'740,087.51 M.N.	Un millón setecientos cuarenta mil ochenta y siete pesos 51/100 Moneda Nacional.
V	\$1'204,195.51 M.N.	Un millón doscientos cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 51/100 Moneda Nacional.
VI	\$2'380,038.53 M.N.	Dos millones trescientos ochenta mil treinta y ocho pesos 53/100 Moneda Nacional.
VII	\$1'001,796.10 M.N.	Un millón un mil setecientos noventa y seis pesos 10/100 Moneda Nacional.
VIII	\$1'480,386.43 M.N.	Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta y seis pesos 43/100 Moneda Nacional.
IX	\$666,832.32 M.N.	Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 Moneda Nacional.
X	\$1'093,892.62 M.N.	Un millón noventa y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 62/100 Moneda Nacional.
XI	\$1'345,498.29 M.N.	Un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 29/100 Moneda Nacional.
XII	\$818,496.00 M.N.	Ochocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional.
XIII	\$4'484,662.56 M.N.	Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 56/100 moneda nacional.
XIV	\$2'073,762.43 M.N.	Dos millones setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 43/100 Moneda Nacional.
XV	\$2'749,071.36 M.N.	Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional.
XVI	\$1'321,670.58 M.N.	Un millón trescientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 58/100 Moneda Nacional.
XVII	\$866,547.36 M.N.	Ochocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional.

En virtud de lo anterior, resulta procedente determinar el diez por ciento de cada uno de los montos insertos en los recuadros anteriores, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que podrán aplicar los aspirantes a candidatos independientes a municipales y diputados locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, tal y como se observa a continuación:

A) TOPE DE GASTOS PARA OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO PARA MUNÍCIPIES

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
	A	B	(A x B)
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	10%	\$735,949.24 M.N.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.	10%	\$224,228.77 M.N.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	10%	\$1'121,143.87 M.N.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	10%	\$482,283.38 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.	10%	\$224,228.77 M.N.
TOTAL	\$27'878,340.43 M.N.	10%	\$2'787,834.04 M.N.

B) TOPE DE GASTOS PARA OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO PARA DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
	A	B	(A x B)
I	\$713,541.43 M.N.	10%	\$71,354.14 M.N.
II	\$738,719.92 M.N.	10%	\$73,871.99 M.N.
III	\$582,909.47 M.N.	10%	\$58,290.95 M.N.
IV	\$1'740,087.51 M.N.	10%	\$174,008.75 M.N.
V	\$1'204,195.51 M.N.	10%	\$120,419.55 M.N.
VI	\$2'380,038.53 M.N.	10%	\$238,003.85 M.N.
VII	\$1'001,796.10 M.N.	10%	\$100,179.61 M.N.
VIII	\$1'480,386.43 M.N.	10%	\$148,038.64 M.N.
IX	\$666,832.32 M.N.	10%	\$66,683.23 M.N.
X	\$1'093,892.62 M.N.	10%	\$109,389.26 M.N.
XI	\$1'345,498.29 M.N.	10%	\$134,549.83 M.N.
XII	\$818,496.00 M.N.	10%	\$81,849.60 M.N.

XIII	\$4'484,662.56 M.N.	10%	\$448,466.26 M.N.
XIV	\$2'073,762.43 M.N.	10%	\$207,376.24 M.N.
XV	\$2'749,071.36 M.N.	10%	\$274,907.14 M.N.
XVI	\$1'321,670.58 M.N.	10%	\$132,167.06 M.N.
XVII	\$866,547.36 M.N.	10%	\$86,654.74 M.N.
TOTAL	\$25'262,108.42 M.N.	10%	\$2'526,210.84 M.N.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 20 de la Ley que Reglamenta, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Del mismo modo, les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de la referida Ley que Reglamenta, así como que, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

A su vez, determina que al aspirante que no entregue el informe en el plazo señalado, le será negado el registro como Candidato Independientes, y que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación correspondiente.

VII. CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

No pasan desapercibidas para esta autoridad las diversas manifestaciones vertidas durante el análisis del presente dictamen, respecto de la necesidad de modificar la determinación del tope de gastos máximos de actos tendentes de los aspirantes a Candidatos Independientes en razón de la redistribución aplicada en el estado de Baja California resultado de la nueva configuración competencial de las autoridades electorales.

En este sentido, es pertinente señalar que durante la última reforma electoral estatal en junio de 2018, no se previeron las medidas necesarias para actualizar la fórmula establecida para la determinación del tope de gasto de actos tendentes en razón de la nueva distritación local, lo que implica que esta autoridad deba acatar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes a fin de dotar de certeza y legalidad su actuación³ en la emisión del presente dictamen.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Gobernador dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando VI.I del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando VI.II, inciso a), del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueban los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados Locales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando VI.II, inciso b), del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la

³ **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA.**- Es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito de autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, sólo pueden molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica.

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA


C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA EN FUNCIONES⁴


C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL


C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

i:\GSE\GAC\JAM\PD\EB\md\dlv

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 6, inciso b), fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.